

**REGLAMENTO (CE) Nº 347/2001 DE LA COMISIÓN**  
**de 19 de febrero de 2001**  
**relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al Arancel Aduanero Común <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2559/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento arriba citado, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones y que se haya establecido mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías.
- (3) De conformidad con dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, por los motivos indicados en la columna 3.
- (4) Es oportuno que la información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros en materia de clasificación de mercancías en la nomenclatura aduanera y que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento, puede seguir siendo invocada por su titular, conforme a las

disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2700/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>, durante un período de tres meses.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

*Artículo 2*

La información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento podrá seguir siendo invocada conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 durante un período de tres meses.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 2001.

*Por la Comisión*

Frederik BOLKESTEIN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 293 de 22.11.2000, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 311 de 12.12.2000, p. 17.

## ANEXO

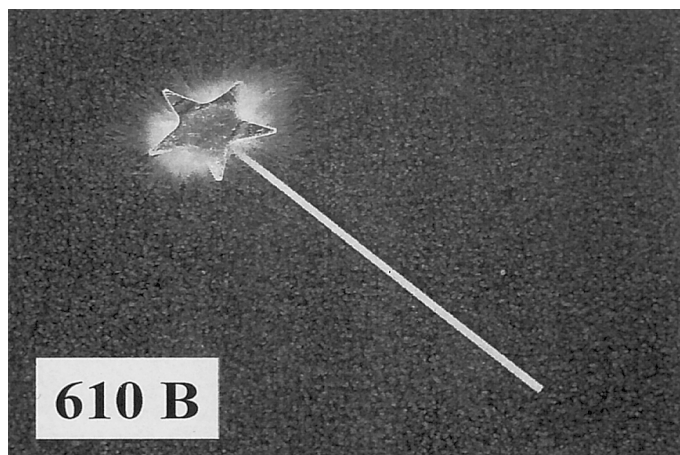
Descripción de la mercancía	Clasificación Código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>1. Surtido de cuatro artículos presentados en un mismo embalaje para la venta al por menor, que comprende:</p> <p>a) Una prenda de tul, (100 % fibras sintéticas), para niña de un solo color que cubre la parte inferior del cuerpo desde la cintura hasta la parte alta del muslo. Con elástico y dos cintas decorativas cosidas en la cintura, una de tul y otra de punto (100 % fibras sintéticas).</p> <p>No tiene dobladillos.</p> <p>Presenta unas flores de tul cosidas en la parte delantera.</p> <p>(Falda)</p> <p>(Véase fotografía nº 610 A) (*)</p> <p>b) Una varita mágica de plástico con una estrella metálica y plumas decorativas.</p> <p>(Véase fotografía nº 610 B) (*)</p> <p>c) Unas zapatillas de ballet (juguetes) con la parte superior de materia textil y un elástico a lo largo del borde superior y a lo ancho de las zapatillas, y decoradas con una cinta. Suela de plástico. La parte anterior de cada zapatilla lleva una escarpela de tul y un lazo de fibras 100 % sintéticas.</p> <p>(Véase fotografía nº 610 C) (*)</p> <p>d) Un bolso de plástico transparente con un dibujo impreso en la parte delantera, con cierre de cremallera, con bandolera (no ajustable) y con los bordes decorados.</p> <p>Dimensiones 16 cm × 13,5 cm × 4,5 cm.</p> <p>(Bolso)</p> <p>(Véase fotografía nº 610 D) (*)</p>	<p>6104 53 00</p> <p>9503 90 32</p> <p>9503 90 37</p> <p>4202 22 10</p>	<p>Estos cuatro artículos no se pueden considerar «mercancías presentadas en surtidos acondicionados para la venta al por menor» porque no reúnen las condiciones de servir para satisfacer una necesidad específica o ejercer una actividad determinada.</p> <p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 6104 y 6104 53 00.</p> <p>La nota 1 c) del capítulo 95 excluye los disfraces de materias textiles, que se clasifican en los capítulos 61 y 62.</p> <p>Véase también la nota explicativa del sistema armonizado de la partida 9505, apartado A 3.</p> <p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 9503, 9503 90 y 9503 90 32.</p> <p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 1 f) del capítulo 64 y por el texto de los códigos NC 9503, 9503 90 y 9503 90 37.</p> <p>Las zapatillas de ballet (juguetes) no se consideran calzado del capítulo 64 por la tirantez del elástico que las bordera por la parte superior y a lo ancho del pie. La materia textil utilizada no soportaría el desgaste normal de unas zapatillas de ballet.</p> <p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 4202, 4202 22 y 4202 22 10.</p> <p>La nota 1 d) del capítulo 95 excluye de este capítulo las bolsas para artículos de deporte y demás continentes de las partidas 4202, 4303 y 4304.</p>
<p>2. Surtido de tres artículos presentados en un embalaje para la venta al por menor, que comprende:</p> <p>a) Un vestido para niña de tejido (100 % fibras sintéticas), con escote en «V» sin abertura.</p> <p>El cuerpo del vestido está recubierto por un encaje de punto. Tiene mangas cortas con elástico en los extremos. No está dobladillado ni en escote ni en las mangas ni en la base.</p> <p>b) Dos accesorios que consisten en un velo de punto y un ramillete de materia textil (100 % fibras sintéticas).</p> <p>Los artículos, acondicionados en el mismo embalaje, se presentan como un conjunto de fiesta para niñas.</p> <p>(Vestido)</p> <p>(Véase fotografía nº 611) (*)</p>	<p>6204 43 00</p>	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1, 3 b) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 6204 y 6204 43 00.</p> <p>La nota 1 e) del capítulo 95 excluye los disfraces de materias textiles de los capítulos 61 y 62.</p> <p>Véase igualmente la nota explicativa del sistema armonizado, partida 9505, apartado A 3.</p>

Descripción de la mercancía	Clasificación Código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>3. Sandalia con suela exterior de caucho de altura inferior a 3 cm incluida la zona del talón y de plantilla de longitud igual o superior a 24 cm. La mayoría de la superficie exterior está constituida por tiras de cuero forradas interiormente de un tejido de fibras artificiales. Tres correas de materia textil abrochan la sandalia a lo ancho del empeine con cierre velcro.</p> <p>(Véanse fotografías nº 609 A + B) (*)</p>	6403 99 33	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por las notas 4 y complementaria 1 del capítulo 64, y por el texto de los códigos NC 6403, 6403 99 y 6403 99 33.</p> <p>Esta sandalia no puede considerarse «calzado para deporte» en el sentido de la nota de subpartida 1 del capítulo 64.</p> <p>Tampoco puede considerarse como «calzado para actividades deportivas» en el sentido de la definición de «calzado de tecnología especial» porque la parte superior no garantiza la estabilidad del pie.</p>
<p>4. Calzado de casa con la parte superior de tejido de peluche con un borde aplicado, que cubre el tobillo, con una cabeza de animal (mono) cosida sobre el empeine, del mismo tejido de la parte superior.</p> <p>La suela consiste en una capa de plástico celular flexible insertada entre dos capas de materia textil.</p> <p>La capa exterior de materia textil resistente está moteada de PVC. Esta capa (alrededor del 80 % de la superficie de la suela) y el moteado de PVC (alrededor del 20 %) están en contacto con el suelo.</p> <p>(Véanse fotografías nº 609 A + B) (*)</p>	6405 20 91	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por las notas 4 b) y complementaria 2 del capítulo 64, y por el texto de los códigos NC 6405, 6405 20 y 6405 20 91.</p> <p>La capa exterior de materia textil presenta las características de durabilidad y resistencia exigidas para el uso normal de una suela exterior.</p> <p>Teniendo en cuenta estas características, la suela exterior debe considerarse una suela de materia textil.</p>

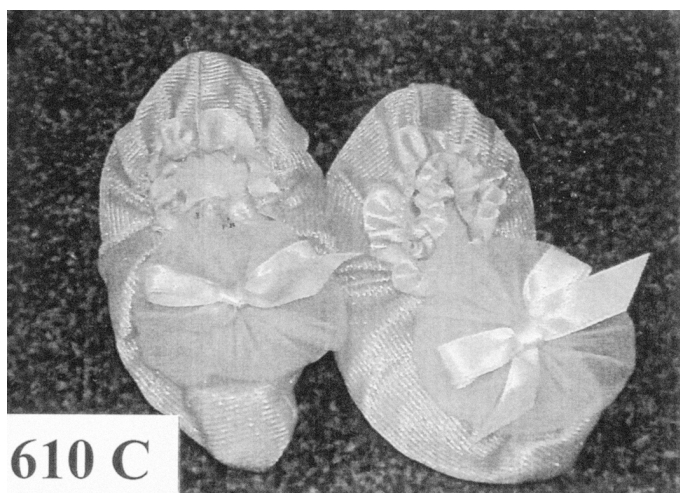
(\*) Las fotografías tienen un carácter puramente indicativo.



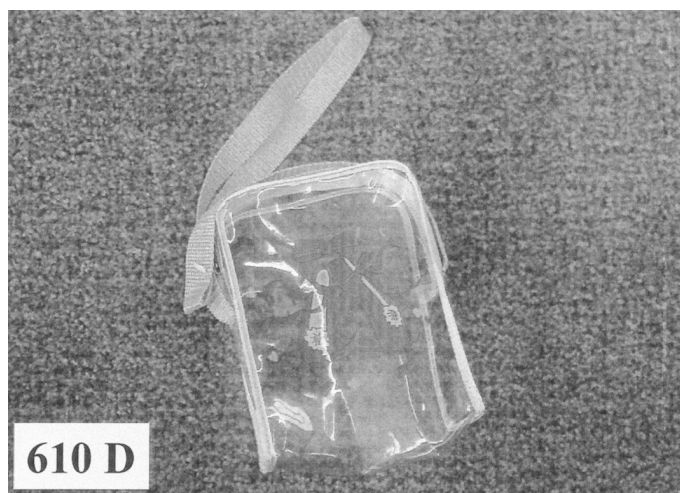
610 A



610 B



610 C



610 D



611

